



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de octubre de 2023

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Cabuccio, Alexis y otro s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación dio origen a esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la queja. Intímese a los recurrentes a que, dentro del quinto día de notificados, acompañen copia de la resolución que les concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúen el depósito que dispone el art. 286 del código citado, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON JUAN CARLOS MAQUEDA

Considerando:

Que a juicio del Tribunal y con arreglo a lo dispuesto en el art. 33, inc. a, ap. 5 de la ley 24.946, corresponde solicitar los autos principales y dar intervención a la Procuración General de la Nación, a fin de que dictamine sobre la cuestión que, como de naturaleza federal, se invoca en el recurso ante esta Corte.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Alexis Cabuccio y Elio Nicolás Zapata**, asistidos actualmente por la **Dra. Ana Julia Biasotti, Defensora Oficial Adjunta**.

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil n° 1 de Mercedes y Sala I de la Cámara de Apelaciones y Garantías de Mercedes, Provincia de Buenos Aires**.